



## REGLAMENTO N° 01.-/

### REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LAJA

LAJA, 14 de mayo de 2009.-

HOY LA ALCALDÍA REGLAMENTO LO SIGUIENTE:

#### VISTOS:

- 1.- El Reglamento del desarrollo interno del Concejo Municipal que se mantenía vigente hasta antes de la toma acuerdo de modificación presentado al Concejo;
- 2.- Acuerdo N° 78, adoptado en sesión de Concejo N° 20 Extraordinario, de fecha 13 de mayo de 2009;
- 3.- Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;

#### CONSIDERANDO:

La necesidad planteada por los señores Concejales, de actualizar la reglamentación del desarrollo interno del Concejo Municipal;

- 1.- **DERÓGUESE** a contar de la presente fecha, las disposiciones anteriores que versen sobre el tema.
- 2.- **ESTABLÉZCASE** el siguiente Reglamento para el desarrollo interno del Concejo Municipal de Laja, que sustituye las resoluciones recién derogadas.

### REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LAJA

**Artículo 1°:** El Concejo Municipal de Laja se regirá por las normas contenidas en el presente reglamento, y en lo no previsto en éste, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.695, y sus modificaciones.

#### Título I

##### De las Sesiones

**Artículo 2°:** El Concejo se reunirá en cuatro sesiones ordinarias, semanales, los días miércoles de cada semana, a las diez horas treinta minutos, en la Sala de Reuniones de la Alcaldía. Si algún día miércoles fuera inhábil, la sesión se celebrará el día hábil siguiente, a la misma hora.

En el caso de que el mes en curso tenga 5 miércoles, se dejará sin sesionar el último miércoles del mes.

Por acuerdo del Concejo, las sesiones ordinarias podrán celebrarse en lugar, día hábil y hora distintos a los señalados en el inciso anterior.

#### Título II

##### Citación y quórum

**Artículo 3°:** Para las sesiones ordinarias se hará llegar a los Concejales, por el Secretario del Concejo, el día lunes anterior a la próxima sesión, mediante comunicación escrita entregada en los domicilios que aquellos registren en la Secretaría Municipal, el Acta de la sesión anterior, autorizada por el Secretario, y la Tabla de las materias con los puntos a tratar en la próxima sesión, además del listado de Decretos Alcaldicios.

MUNICIPALIDAD DE LAJA  
Balmaceda N° 292  
Fono 524600 – Fax 534233



1/6

MS

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE FECHA 14/05/2009

La tabla será publicada en diario mural del municipio o por medio de comunicación que dependa del municipio.

**Artículo 4º:** Las sesiones extraordinarias se podrán realizar cualquier día hábil de la semana, y serán convocadas con un mínimo de 24 horas de anticipación por el Alcalde o, a lo menos, un 50% de los Concejales en ejercicio. El Secretario del Concejo cursará las citaciones conforme a los antecedentes de día, hora, lugar y materias a tratar, que por escrito le entregue la parte que convoca.

En caso de que se trate de una sesión urgente, calificada así por el Alcalde, éste podrá convocarla directamente, sin dar cumplimiento al inciso precedente.

**Artículo 5º:** El quórum para sesionar será el establecido en la Ley. Si durante una sesión ya iniciada disminuyera el número de asistentes a una cantidad inferior a la requerida para sesionar, el Alcalde declarará el término de la sesión.

Si a la hora de inicio de la sesión respectiva no hubiera quórum para sesionar, se deberá esperar un máximo de 10 minutos para que dicha mayoría se produzca, declarándose fracasada sino ocurriere. En este último caso, el Secretario dejará constancia escrita de ello, individualizando a los Concejales presentes.

Una vez iniciada la reunión, habiendo quórum, el Concejales que llegue atrasado, podrá incorporarse a ésta, hasta una hora después de iniciada.

### Título III

#### Del desarrollo de las Sesiones

**Artículo 6º:** Las sesiones del Concejo serán públicas. Los dos tercios de los Concejales presentes podrán acordar que determinadas sesiones serán secretas, en cuyas actas sólo quedará establecido el acuerdo tomado por el Concejo, sin incluir las votaciones individuales.

No obstante lo anterior, si durante el desarrollo de una sesión el público no guarda la debida compostura o interfiere en el desarrollo de la misma, el Alcalde o quien presida, por resolución propia, o a insinuación de cualquier Concejales, que cuente con el apoyo de la mayoría del Concejo, podrá suspender la sesión, en forma temporal, para ordenar el retiro del público de la sala.

Si durante el desarrollo de la sesión se produce algún altercado o discusión fuerte, a petición de un Concejales, por acuerdo del Concejo, se podrá hacer un receso, por el tiempo que sea necesario.

**Artículo 7º:** Las sesiones tendrán el siguiente desarrollo:

- a) Aprobación del acta de sesión anterior.
- b) Correspondencia recibida.
- c) Cuentas.
- d) Decretos Alcaldicios.
- e) Materias consideradas en la tabla.
- f) Puntos varios.

**Artículo 8º:** A las sesiones asistirán, además del Secretario Municipal, como Secretario del Concejo, los Directores de las Unidades Municipales que el Concejo acuerde o el Alcalde estime necesario para el mejor debate de un tema.

**Artículo 9º:** En el acta se establecerá el día y hora de la sesión, indicando si es ordinaria o extraordinaria; se señalará el nombre de quien preside la sesión y del Secretario de la



REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE FECHA 14/05/2009

misma; la nómina por orden de precedencia según la votación obtenida de los Concejales presentes; nómina de los invitados que hayan asistido a la reunión según la materia tratada; la aprobación de la o las actas anteriores y las observaciones, si las hubo; la enumeración de los documentos de que se haya dado cuenta; la enunciación de los asuntos que se hayan discutido, con indicación de lo propuesto; los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas, en general, una síntesis de lo que hayan discutido, indicando en Concejal que plantea el tema; las votaciones habidas y la forma en que votaron los Concejales; la hora de varios con una enumeración de lo sustancialmente tratado y la hora de término de la sesión.

Cualquier Concejal, durante la sesión, podrá solicitar al Secretario que ciertas expresiones u opiniones queden expresamente en el acta o podrá solicitar que se eliminen.

**Artículo 10º:** La tabla de las materias a tratar en cada sesión será confeccionada por el Alcalde, debiendo considerar aquellas materias que el Concejo haya acordado tratar en las sesiones próximas.

**Artículo 11º:** Las sesiones tendrán una duración máxima de tres horas y un menor horario cuando se hayan desarrollado todos los puntos indicados en la Tabla. Por acuerdo unánime de los Concejales asistentes podrá prorrogarse una sesión más allá del límite indicado, además podrá acordarse un intermedio de cinco minutos.

**Artículo 12º:** El Alcalde, o quien presida, dirigirá los debates y concederá la palabra a los Concejales en el mismo orden que lo soliciten, por un máximo de dos veces por tema tratado y, en su caso, de las exposiciones que realicen las comisiones. Tendrán derecho a voz el Alcalde y los Concejales y Aquellos funcionarios municipales u otros que hayan sido invitados especialmente al efecto.

La intervención de cada Concejal será con un límite de tiempo de 3 minutos por exposición.

**Artículo 13º:** Un ejemplar del acta, una vez aprobadas y firmadas por el Alcalde, o quien haya presidido la sesión, y el secretario, se consignará en estricto orden de fecha, en el archivo oficial o Libro de Actas del Concejo respectivo, con las observaciones importantes realizadas adjuntas, el cual se mantendrá bajo la custodia del Secretario Municipal.

Título IV  
De los Acuerdos

**Artículo 14º:** Salvo que la Ley exija un quórum distinto, los acuerdos del Concejo se adoptarán por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes a la sesión respectiva. Si hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro del tercer día. Si se mantiene dicho empate, corresponderá al Alcalde el voto dirimente para resolver la materia.

**Artículo 15º:** Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, estos no podrán ser revisados, sino en virtud de nuevos antecedentes o estudios relevantes que no se hubieran invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.

La revisión deberá ser apoyada a lo menos por un tercio de los miembros presentes y acordada por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. Será incluida en la tabla de la sesión siguiente o, si así lo acordare el Concejo, se convocará a una reunión extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a revisar.

Los acuerdos serán redactados por el Secretario, quien los suscribirá. Ellos se cumplirán de inmediato sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación expresa en contrario del Concejo.

MUNICIPALIDAD DE LAJA  
Balmaceda N° 292  
Fono 524600 - Fax 534233



3/6

MS

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE FECHA 14/05/2009

**Artículo 16º:** Las votaciones se efectuarán en forma abierta y económica (a viva voz o a mano alzada), salvo que la Ley o el Concejo disponga otra forma diferente, y proclamado el resultado de una votación por el Secretario, quedará definitivamente cerrado el debate sobre la materia.

Cuando se vote una materia, las abstenciones se considerarán como ausencia de manifestación de voluntad, sin que puedan contabilizarse en ningún sentido.

**Artículo 17º:** Los Concejales deberán abstenerse de participar, y así destacarlo expresamente, en los debates y votación de asuntos en que ellos y sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estén interesados, salvo que se trate de nombramientos o designaciones que deban recaer en los propios Concejales. Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecte moral o pecuniariamente a las personas afectadas.

**Artículo 18º:** Las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las sesiones del Concejo, podrán ser difundidas por el Presidente, los Concejales y el Secretario, salvo que alguna materia haya sido declarada de carácter reservado o secreto.

Título V

De las audiencias públicas

**Artículo 19º:** Cada Municipalidad deberá regular en la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana, las audiencias públicas por medio de las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que no menos de cien ciudadanos de la comuna le planteen.

La Ordenanza de Participación Ciudadana regulará las Audiencias Públicas.

Título VI

De las comisiones.

**Artículo 20º:** EL Concejo podrá acordar la formación de comisiones cuando la naturaleza de la materia así lo requiera, sin perjuicio que individualmente cada Concejales se aboque a un tema de su interés y dominio.

Cada una estará integrada a no menos por tres concejales, los que podrán participar en más de una comisión a la vez.

Además podrán invitar a funcionarios municipales, previa autorización del Alcalde, miembros del consejo económico y social comunal, representantes de otros servicios públicos, organismos comunitarios o particulares, en carácter de integrantes o invitados según corresponda el caso.

**Artículo 21º:** La forma de designación de los miembros de una Comisión será establecida por el Concejo.

**Artículo 22º:** El Concejo, por simple mayoría, podrá acordar que un asunto que requiera de su pronunciamiento sea estudiado e informado previamente por alguna Comisión, en todo caso para los temas de mayor relevancia municipal y que correspondan a funciones permanentes del Municipio, el Concejo podrá por mayoría de sus miembros constituir comisiones especiales de carácter permanente; en igual forma, podrá eximirlo de este trámite en el estado en que se encuentre.

**Artículo 23º:** Le corresponderá al Alcalde y al Concejo determinar por la mayoría de sus miembros la Comisión que deba informar sobre cada materia.

**Artículo 24º:** Corresponderá a las Comisiones:

---

MUNICIPALIDAD DE LAJA  
Balmaceda N° 292  
Fono 524600 – Fax 534233



REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE FECHA 14/05/2009

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar al Concejo Municipal con el mérito de estos antecedentes.
- d) Las demás tareas que le pueda encomendar el Concejo.
- e) Cada Comisión tratará exclusivamente materias referidas a su ámbito para la cual fueron formadas.

Las conclusiones e informes de las Comisiones serán elevados a conocimiento del Concejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del Presidente de la Comisión o del Concejal que la Comisión designe.

**Artículo 25°:** Cada Comisión al constituirse, nombrará de entre los Concejales integrantes un Presidente y un secretario de entre sus miembros y para su subrogancia establecerá una lista de precedencia. Fijará el día y hora de sus reuniones. La fecha definitiva de sesiones será acordada en sesión de Concejo.

El quórum para sesionar es por mayoría de sus miembros, las sesiones de estas Comisiones tendrán hora de inició y término dentro del horario laboral del Municipio y se celebrarán en el Edificio Municipal u otro lugar determinado por acuerdo del Concejo, no pudiendo en ningún caso sesionar cuando el Concejo se encuentre reunido. Tampoco podrán hacerlo simultáneamente (2) dos Comisiones en los casos en que haya dos o más Concejales que pertenezcan a ambas.

El Secretario Municipal coordinará el funcionamiento de las Comisiones y reunirá los informes que emitan para el conocimiento del Concejo.

**Artículo 26°:** Las Comisiones podrán celebrar sesiones extraordinarias, previa citación de su Presidente hecha con 24 horas de anticipación a lo menos, con copia al Secretario Municipal.

**Artículo 27°:** De todo lo obrado en las sesiones de las Comisiones se levantará Acta resumida por el Secretario, dejando constancia de la asistencia de los Concejales, de la cual se enviará copia al Secretario Municipal para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 88 inciso tercero de la Ley 18.695.

**Artículo 28°:** Los Concejales podrán asistir a las sesiones de las Comisiones que no integran y tomar parte en sus deliberaciones, pero sin derecho a voto, dicha asistencia no será considerada para los efectos de compensación señalada en Art. 88 de la Ley Nº 18.695.

**Artículo 29°:** El quórum para que una comisión sesione deberá ser la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos de las Comisiones requieren del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

**Artículo 30°:** Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes. Será el Presidente de la Comisión o quien continúe en la precedencia, quien haga la presentación del informe ante el Concejo.

**Artículo 31°:** El Concejo fijará a las Comisiones un plazo determinado para emitir su informe el que deberá ser entregado al Secretario Municipal, quien a su vez lo informará al Alcalde para ponerlo en tabla en la sesión siguiente del Concejo.

MUNICIPALIDAD DE LAJA  
Balmaceda Nº 292  
Fono 524600 – Fax 534233



5/6

MS

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE FECHA 14/05/2009

**Artículo 32°:** La asistencia a Sesiones de Comisiones de cualquiera de los Concejales integrantes de comisiones respectivas serán consideradas como válidas para efectos del pago de la dieta mensual conforme lo establece el artículo 88 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Título VII  
De la Reforma del Reglamento.

**Artículo 33°:** Toda modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada por la mayoría de los Concejales en ejercicio.

**3.- PÓNGASE** en conocimiento del acuerdo adoptado por el Concejo Municipal a todas las Unidades Municipales y Departamentos incorporados a la gestión Municipal de Educación y Salud.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD, ARCHÍVESE.



JAQUELINA GONZÁLEZ DÍAZ  
SECRETARIA MUNICIPAL



VLADIMIR EICA TOLEDO  
ALCALDE

MGV/JGD/jgd.-

DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Municipal
- F fotocopia a Unidades Municipales, Educación y Salud.